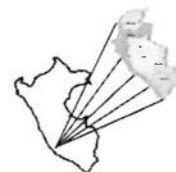




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0191 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00168-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **RUTH GAUDIOSA TENORIO GALLEGOS**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5061-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Diciembre de 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

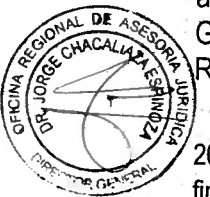
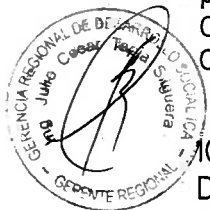
Que, mediante Resolución Directoral Departamental N° 00611 del 06 de Junio de 1990, la Dirección Departamental de Educación de Ica, nombró a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a Doña Ruth Gaudiosa Tenorio Gallegos, Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Matemáticas y Físicas, con calificación de cursos básicos de Mecanografía, Modistería Sencilla, Tejidos a Palito y Crochet; con antecedentes magisteriales, como Profesora de 24 Horas en el Centro de Educación Ocupacional "Carlos Luna Victoria Quevedo" de la Tinguíña, integrante de la Supervisión Sectoral de Educación N° 04 – Acomayo, en plaza vacante por incremento según R.D. N° 1524-89.

Que, mediante Expediente N° 36025 del 12 de Noviembre de 2008 Doña Ruth Gaudiosa Tenorio Gallegos, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se regularice su Jornada Laboral de 24 a 30 Horas y se modifique su Resolución de nombramiento (R.D.D. N° 00611-1990), toda vez que desde el mes de Noviembre de 1990 hasta la fecha viene percibiendo sus remuneraciones con una Jornada Laboral de 30 Horas como Profesora de Aula en el CETPRO "Carlos Luna Victoria Quevedo" de la Tinguíña – Ica; petición que es declarada Improcedente por Oficio N° 5061-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, frente a la decisión contenida en el Oficio N° 5061-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 03 de Diciembre de 2008, mediante Expediente N° 39350 de fecha 16 de Diciembre de 2008, Doña Ruth Gaudiosa Tenorio Gallegos, formula recurso administrativo de apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 037-2008-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado mediante Registro N° 00168-2009, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, Doña Ruth Gaudiosa Tenorio Gallegos, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: "son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente, resultando admisible la apelación formulada contra el oficio antes citado.

Que, Doña Ruth Gaudiosa Tenorio Gallegos, señala en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir el oficio impugnado le causa agravio al declarar improcedente su petición, señalando que ésta no es factible debido a que la Jornada Laboral que desempeña en el CETPRO "Carlos Luna Victoria Quevedo" de la Tinguíña - Ica, es de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y Art. 69° literal b) de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; cuando de hecho se le viene reconociendo una jornada laboral de 30 horas desde Noviembre de



1990, conforme lo acredita con las boletas de pago adjuntas al expediente; por lo que solicita se modifique su resolución de nombramiento, en el sentido de que se le reconozca su jornada laboral de 30 horas por ser un derecho no sólo previsto en la Ley sino que la propia Dirección Regional de Educación de Ica viene reconociéndole fácticamente desde el año 1990.

Que, el Art. 69º del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, establece: "La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del Área de la Docencia, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo es el siguiente: b) Educación Secundaria y Ocupacional: 24 horas pedagógicas. En caso de disponibilidad de horas de clases presupuestadas, podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas"; en el presente caso, de la documentación adjunta al expediente obran las boletas de pago de la recurrente con las que se verifica que desde el mes de Noviembre de 1990 hasta la fecha se le viene pagando sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas, en razón de venir trabajando de lunes a viernes cumpliendo dicha jornada, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo de fecha 25 de Enero de 2009. A mayor precisión, el Art. 299º de la norma legal antes citada, prescribe: "Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de trabajo de 30 horas"; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica al expedir el oficio impugnado, éste se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el Reglamento de la Ley del Profesorado, que es, quienes estando obligados por razón de horario a trabajar de lunes a viernes, deberá de percibir una remuneración equivalente a 30 horas debiendo dicho Sector proceder a modificar la jornada laboral de 24 Horas a 30 Horas, conforme se ha efectuado con otros docentes: Ana Ysabel Uribe Pisconti, Teoblado Gregorio Velásquez Hernández y Mirtha Johana Pérez Poblete quienes en la actualidad vienen percibiendo una remuneración de pago con la jornada laboral de 30 horas.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 366-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **RUTH GAUDIOSA TENORIO GALLEGOS**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5061-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Diciembre de 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutivo modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Departamental N° 00611 del 06 de Junio de 1990, en el sentido de considerarle su JLS. 30 Horas.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

